Nota DNC N° 15817 /2022

Asunción, 30 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**421178**
Expediente	**323944**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR PARA DOS ESCUELAS PUBLICAS DE ITAPUA POTY
Entidad	Municipalidad de Itapúa Poty
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. *Inconsistencia entre los datos establecidos en el SICP y las documentaciones de la adjudicación*; remite documentación solicitando notificación vía SICP, pero en el SICP procede a la carga de fecha en: (*Proveedores Adjudicados - Datos del contrato - Fecha de última Notificación, indica fecha*). Solicitamos que dicho campo sea dejado en blanco de modo a evitar que obren en el presente proceso dos fechas de notificación, (la indicada en el apartado datos del contrato y la fecha de difusión en por el portal).

2. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***: Capacidad financiera: evalúa los años (2019,2020,2021) en tanto que en el hoja 10 indica (2018,2019,2020). Solicitamos ajustar inconsistencia.

3. ***Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación***: En atención a que el presente proceso de contratación directa, no cuenta con la cantidad mínima de oferentes. Solicitamos establecer en la Resolución de la Máxima Autoridad, indicar lo establecido en la normativa; "*la adjudicación se dará bajo responsabilidad de la máxima autoridad*"

4. En atención a las cantidades de raciones (8.589), y que la resolución de adjudicación se expide en el mes de noviembre, consultamos si el presente proceso es de ejecución posible dentro del presente ejercicio fiscal, atento también a que el proceso no es plurianual. Recordamos lo dispuesto en el Art. 112 de la Ley Nº 6873/2022: "…la obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras o servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado "…y la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado, en el Art. 22 último párrafo referente a la etapa de ejecución del presupuesto, establece cuanto sigue: "…El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios…".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna